

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación que dedujo la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° del decreto 2591 de 1.991, el trámite de las acciones de tutela debe desarrollarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto 2591 de 1991-Art. 4° del decreto 306 de 1.992-.

Las nulidades procesales fueron instituidas por el Legislador adjetivo con la finalidad de salvaguardar el Derecho Fundamental al Debido Proceso regulado por el Artículo 29 de la Carta Política, el cual consagra: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ...Es nula, de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso...”*.

De la disposición constitucional trasunta, se desprende que el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales exige que todo procedimiento previsto en la Ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del Art. 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso, en donde se garantice el cumplimiento de los trámites establecidos por ley, so pena de alterar las reglas mínimas que deben ser observadas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, por lo que indubitadamente se desprende que ninguna autoridad pública puede dejar de lado dispuesto por tal norma, que prevé que el DEBIDO PROCESO, cuyo postulado constitucional debe ser observado dentro de todo proceso judicial.

En la presente actuación, por auto del 22 de noviembre de 2023, este despacho admitió el trámite de la acción de tutela presentada por los señores BLANCA ROSA ARANGO RÍOS y OSCAR ALBERTO ROLDÁN HERNÁNDEZ en contra EMPRESAS PÚBLICAS DE

MEDELLÍN E.S.P. y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, la que se hizo extensiva por integración del contradictorio con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, no obstante, constatadas las diligencias de notificación llevadas a cabo el 25 de noviembre de esta anualidad, se evidencia que tal como lo afirma la apoderada de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., no se llevó a cabo en debida forma la notificación a esta accionada, ya que no se surtió en la correcta dirección electrónica que dicha entidad tiene destinada para las notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los términos perentorios de esta clase de acción constitucionales y que a los demás accionados que fueron integrados a la acción de tutela les fue notificada la admisión de tutela en debida forma y ejercieron el derecho de defensa y contradicción, es procedente declarar la nulidad de la notificación del auto admisorio de tutela llevada a cabo únicamente a la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. para que se rehaga la actuación anulada, no obstante, como el 5 de diciembre anterior al percatarse la empleada judicial de ocurrido, según consta en el informe anterior, es decir, que la notificación no fue remida al correo electrónico correcto de EPM, esta se realizó, por lo que no se hace necesario rehacer la actuación viciada de nulidad porque con la notificación practicada, ayer, 5 de diciembre, subsanando la actuación omitida y por ende, notificada como fue la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. cuyo pronunciamiento se anexó al expediente electrónico, el término de traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción por dicha accionada, comenzará a correr a partir de la fecha, 6 de diciembre de la cursante anualidad, en las circunstancias vistas y que se perfilan del caso.

Esta forma de notificación, se lleva a cabo, para salvaguardar el efectivo ejercicio del derecho de contradicción del interviniente constitucional, pues las Altas Cortes han insistido en el deber de notificación de todas las providencias que se profieran en la acción de tutela en observancia del debido proceso constitucional, más aún, de la primera, concerniente, a la notificación de la acción de la solicitud de tutela a la parte accionada.

Como lo ha pronunciado la Corte Constitucional en otras oportunidades, que la circunstancia específica de que cualquier persona esté facultada para recurrir a ese mecanismo excepcional de amparo judicial, y el hecho de que al trámite de la acción de tutela no le es exigible la rigurosidad de un proceso ordinario, si se impone al Juez Constitucional, en su condición de conocedor del derecho y de promotor e impulsor de la actuación, la obligación subsidiaria de corregir el error en que se haya podido incurrir,

bien sea por la parte actora como el que efectúa el Juzgado de conocimiento de la acción constitucional, sólo de esta manera, puede considerarse agotado el presupuesto constitucional que inspiró la inclusión en el Ordenamiento Jurídico Colombiano del mecanismo de amparo judicial, cual es el de la protección efectiva y eficaz de los derechos fundamentales.

Así las cosas, resulta procedente la declaratoria de nulidad, en virtud de la cual, se dispondrá, a fin de impedir la multiplicidad de respuestas de las accionadas que fueron notificadas de la acción de tutela con anterioridad y quienes ya contaron con el término correspondiente para ejercer su derecho a la réplica, habiéndoseles garantizado en debida forma su derecho de contradicción, disponer que el término de traslado que habrá de surtir, se entenderá exclusivamente para la convocada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, puesto que no es legalmente procedente volver a conceder un nuevo término a quien ya había sido debidamente notificado, en razón a que la oportunidad para recorrer el traslado ya les ha precluido y por ende, en caso de que pretendan ofrecer respuestas adicionales, las mismas no serán tenidas en cuenta.

Acorde a lo dicho, procede la declaración de nulidad de la notificación llevada a cabo a la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y se tendrá por notificada a partir del 5 de diciembre anterior, fecha en que se efectivizó la notificación del auto admisorio, por lo cual, el término para ejercer el derecho de defensa comenzará a correr a partir del 6 de diciembre de 2023 y por el término indicado en la admisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la NULIDAD de la notificación de la acción de tutela llevada a cabo el 25 de noviembre de 2023 a la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** a tono con lo expuesto.

SEGUNDO. -DISPONER que no se hace necesario ordenar que se REHAGA la actuación anulada, en tanto que el acto omitido se llevó a cabo el 5 de diciembre anterior, cuando se practicó en legal forma la notificación de la acción de tutela a la mentada accionada.

TERCERO.-DISPONER que la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., dispone del término para ejercer el derecho de defensa a partir del 6 de diciembre de 2023 y por el término indicado en la admisión.

CUARTO.-ADVERTIR a las accionadas SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, que el término de traslado se concede exclusivamente a la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-ESP.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, se procederá de inmediato a proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.